

VALPARAÍSO, 17 JUN. 2016

**VISTO:** la Ley N° 17.502 de 1971; el Artículo 1°, inciso tercero letra c), del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 30 de diciembre de 1971, y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de octubre del 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Resolución S.O.C.A. Exenta de Toma de Razón N° 118, de fecha 15 de marzo de 2016, se aprobaron las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Plano e Itemizado, correspondientes a la Propuesta Privada N° 2/2016 por la "Reparación Techumbre Museo Marítimo Nacional" Primera Etapa.
- 2.- Que por Resolución S.O.C.A. Reservado Exenta N° 212 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2016, se adjudicaron los trabajos por la Propuesta Privada N° 2/2016 a la empresa "PROYECTOS Y REHABILITACIONES KALAM S.A. - CHILE.", R.U.T. 59.190.140-0, en la suma alzada de \$ 161.583.706.- (ciento sesenta y un millones quinientos ochenta y tres mil setecientos seis pesos) IVA incluido, y un plazo total de ejecución de los trabajos de 98 (noventa y ocho) días corridos.
- 3.- Que según el Certificado Autorización de Fondos, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de este Servicio, Correlativo N° 10400/040/477/252, del 09 de marzo de 2016, da cuenta que los recursos se encuentran disponibles en cuenta corriente N° 23909211671 del Banco Estado a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, Centro de Costo N° 1412320025, controlado en el Fondo de Obras.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el contrato por Propuesta Privada N° 2/2016 del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, correspondiente a los trabajos por el "Reparación Techumbre Museo Marítimo Nacional" Primera Etapa, a la empresa "PROYECTOS Y REHABILITACIONES KALAM S.A. - CHILE.", R.U.T. 59.190.140-0, en la suma alzada de \$ 161.583.706.- (ciento sesenta y un millones quinientos ochenta y tres mil setecientos seis pesos) IVA incluido, y un plazo total de ejecución de los trabajos de 98 (noventa y ocho) días corridos, cuyo texto es el siguiente:

**"REPARACIÓN TECHUMBRE MUSEO MARÍTIMO NACIONAL"  
PRIMERA ETAPA**

**PROPUESTA PRIVADA N° 2/2016**

En Valparaíso, a **17 de junio de 2016**, entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, en adelante "el Servicio" representado por su Jefe, Capitán de Navío Sr. Jaime SOTOMAYOR Bustamante, chileno, R.U.N. 9.367.356-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 749, 3° Piso - Valparaíso, y la Empresa "Proyectos y Rehabilitaciones KALAM S.A. - Chile", R.U.T. 59.190.140-0, en adelante "el Contratista", representada por el Sr. Emmanuel BAEZA García, Ingeniero Comercial, chileno, R.U.N. 12.513.865-9, ambos con domicilio para estos efectos en Calle Girardi 1082 - Providencia, Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato:

**PRIMERO: DEL OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO**

El Contratista se obliga a ejecutar para el "Servicio", los trabajos para la "**REPARACIÓN TECHUMBRE MUSEO MARÍTIMO NACIONAL**", Primera Etapa, adjudicados en la Propuesta Privada N° 2/2016 del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, en la suma alzada de \$ **161.583.706.-** (ciento sesenta y un millones quinientos ochenta y tres mil setecientos seis pesos) I.V.A.

incluido, y un plazo total de ejecución de los trabajos de 98 (noventa y ocho) días corridos, en conformidad al presupuesto adjudicado y cuyo detalle se encuentra en los documentos a que se refiere la cláusula siguiente.

**SEGUNDO: DE LOS DOCUMENTOS**

Forman parte integrante de este contrato:

- 1) Aclaraciones a los antecedentes de la Licitación.
- 2) Resolución S.O.C.A. Exenta de Toma de Razón N° 118, de fecha 15 de marzo de 2016.
- 3) Oferta del Contratista de fecha 25 de abril de 2016.
- 4) Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 212 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2016 mediante la cual se adjudican los trabajos a la empresa "PROYECTOS Y REHABILITACIONES KALAM S.A. - CHILE", R.U.T. 59.190.140-0.

**TERCERO: DE LOS PLAZOS**

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, el Contratista tendrá un **plazo de 98 (noventa y ocho) días corridos**, contados desde la fecha de la firma del Acta de Inicio de Trabajos.

**CUARTO: DEL ANTICIPO**

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, Artículo 101° Bis inciso segundo, se conviene un anticipo de \$48.475.111.- (cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento once pesos), que se entregará en un sólo pago, equivalente al 30% del monto total del contrato.

El anticipo será pagado al Contratista, luego que se haya dictado la Resolución que aprueba el contrato.

La devolución del citado anticipo, estará afecta a los reajustes dispuestos en el presente Contrato.

La devolución del anticipo se efectuará en 03 (tres) cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1ª Cuota por \$ 16.158.370.- (dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos), con fecha de pago el día 20 de julio de 2016.
- 2ª Cuota por \$ 16.158.370.- (dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos), con fecha de pago el día 19 de agosto de 2016.
- 3ª Cuota por \$16.158.370.- (dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos), con fecha de pago el día 20 de septiembre de 2016.

Si la fecha de pago recayese en un día sábado, domingo o festivo, éste deberá realizarse el día hábil siguiente.

**Reajuste del Anticipo**

El anticipo será devuelto reajustado en el porcentaje de variación de la T.I.P. (Tasa de Interés Promedio), tomándose como índice base para el cálculo la tasa de colocación (30 - 89 días) correspondiente al día anterior a la entrega del anticipo por parte de la Armada. Dicha tasa se aplicará para determinar el reajuste, entre la fecha de entrega del anticipo y la de pago efectivo de cada cuota pactada.

**Garantía del anticipo**

Cada cuota del anticipo será caucionada con boleta de garantía bancaria extendida por el monto equivalente a cada uno de ellas, a la orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, con la siguiente glosa: "Para Garantizar el Anticipo de la Obra denominada Reparación Techumbre Museo

Marítimo, Primera Etapa, correspondiente a la Propuesta Privada N° 2/2016", las que se individualizan:

- 1ª Banco Corpbanca N° Instrumento 0173192, de fecha 14 de junio de 2016, por \$ 16.158.370.- (dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos), con fecha de vencimiento al 20 de enero de 2017.
- 2ª Banco Corpbanca N° Instrumento 0173193, de fecha 14 de junio de 2016, por \$ 16.158.370.- (dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos), con fecha de vencimiento al 20 de febrero de 2017.
- 3ª Banco Corpbanca N° Instrumento 0173194, de fecha 14 de junio de 2016, por \$ 16.158.370.- (dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos), con fecha de vencimiento al 20 de marzo de 2017.

Las boletas antes individualizadas, serán restituidas al Contratista al momento de la devolución de la cuota del anticipo reajustado que caucionan.

#### **Multas del anticipo**

El simple retardo en la devolución del anticipo dará lugar a una multa diaria del uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la autoridad que lo hubiere otorgado, facultada para hacer efectiva la garantía que lo caucione.

#### **QUINTO: DEL REAJUSTE DEL CONTRATO**

El presente Contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Ejecución de Obras para las FF.AA.

#### **SEXTO: DE LAS GARANTÍAS**

##### **Garantía de Fiel Cumplimiento:**

Para caucionar el fiel cumplimiento del Contrato y la correcta ejecución de los trabajos y de las obras, el Contratista presenta en este acto, a la orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, una Boleta de Garantía Bancaria por una suma equivalente al 3% del valor total del contrato. **Dicha boleta estará vigente desde la firma del Contrato y hasta los 90 días siguientes a la Recepción Definitiva de los trabajos y deberá prorrogarse si a la fecha no se ha producido la liquidación del Contrato.**

Todo aumento de obra y/o de plazo obligará al Contratista a ampliar proporcionalmente la vigencia y/o monto de la boleta de garantía bancaria estipulada en la presente cláusula.

El Contratista renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho de la Armada de Chile para hacer efectiva la garantía o para percibir del banco su valor.

#### **SÉPTIMO: DE LOS SEGUROS**

El Contratista deberá presentar al **Servicio de Obras y Construcciones de la Armada**, una Póliza de Seguro contra "**Contra todo Riesgo de Construcción**" por el valor total del contrato, debidamente endosada a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 92° del Reglamento, debiéndose acompañar la póliza al primer Estado de Pago como requisito ineludible para el Inspector Fiscal de darle curso al mismo, salvo que en las BAE se indique otra modalidad para los seguros.

#### **OCTAVO: DEL VÍNCULO CONTRACTUAL**

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre el Contratista y la Armada. Por tal motivo, el Contratista no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los

pagos presentes o futuros que la Armada deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones.

**NOVENO: DE LOS ESTADOS DE PAGO**

El pago de los trabajos, se hará por medio de estados de pago debidamente visados por el Inspector Fiscal. El Contratista debe adjuntar un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo y la correspondiente planilla de trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

De cada estado de pago parcial se retendrá un 10% de su valor, hasta enterar el 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantía bancarias hasta un monto equivalente al 95% de su valor y serán devueltas al Contratista una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones.

**DÉCIMO: DE LAS MULTAS**

El atraso en la entrega de los trabajos, con respecto al plazo establecido en la Cláusula Tercera, dará origen a la aplicación de multa equivalente al 0,2% sobre el Valor Neto del trabajo, por cada día de atraso a contar del día siguiente del término del plazo fijado, la que será deducida del estado de pago o bien de la retención y/o garantía.

**DÉCIMO PRIMERO: DE LAS RECEPCIONES**

Una vez terminados los trabajos, el Contratista deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la Recepción Provisoria de ellos, previa entrega conforme de los Planos as-built, certificados y manuales que correspondan. **La Recepción Definitiva se hará 6 (seis) meses después de efectuada la Recepción Provisoria**, conforme a lo establecido en el Art. 119° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Si cumplidas las condiciones, el Contratista no solicitare la Recepción Provisoria o Definitiva, la Armada de Chile podrá tramitarla de oficio.

**Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Recepción Definitiva no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciera el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.**

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

No se cursará Estado de Pago, mientras no se entreguen al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, las copias de la Escritura Pública a que debe reducirse la Resolución que acepta el presente Contrato.

Los gastos notariales serán de cargo del Contratista.

**DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

La subcontratación sólo procederá respecto de parte de los trabajos y previa autorización del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada.

Para requerir la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Contratista deberá someter el respectivo subcontrato a la visación de la Armada. El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, podrá negar la autorización si en el Contrato se hubiere omitido la Cláusula siguiente *"El Subcontratista declara expresamente,*

DE FECHA: 17 JUN. 2016

*que conoce y acepta las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato principal celebrado entre el Contratista y la Armada de Chile. En especial, el Subcontratista renuncia a requerir la intervención de la Armada de Chile en toda controversia, discrepancia o conflicto, de cualquier naturaleza, que afecte al subcontrato y respecto del cual las normas señaladas no reconozcan expresa competencia a la Armada de Chile, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123".*

Si el Contratista Subcontrata con infracción de lo estipulado en esta Cláusula, se considerará incumplimiento grave del Contrato, quedando la Armada facultada para ponerle término administrativamente.

**DÉCIMO****CUARTO: DE LA DISMINUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá disminuir libremente, sin derecho a indemnización para el Contratista, las cantidades de los trabajos contempladas en el Contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**DÉCIMO****QUINTO: DE LA NORMATIVA APLICABLE**

En el silencio de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente Contrato y aceptadas por el Contratista quien declara conocerlas a cabalidad.

**DÉCIMO****SEXTO: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliegos de condiciones correspondientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

**DÉCIMO****SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.

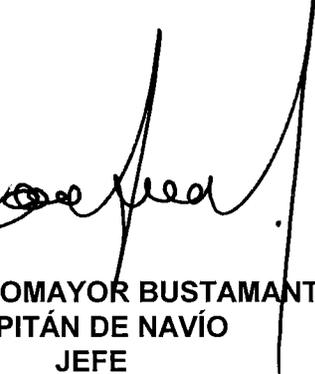
**PROYECTOS Y REHABILITACIONES****KALAM S.A. – CHILE****EMMANUEL BAEZA GARCÍA****REPRESENTANTE LEGAL****JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE****CAPITÁN DE NAVÍO****JEFE**

2.-

**IMPÚTESE** el gasto que demandará el cumplimiento de esta Resolución a los fondos disponibles en la cuenta bancaria autorizada por Ley N° 17.502, Fondos para Obras de la Armada, Cuenta Corriente N° 23909211671 BancoEstado - Sucursal Prat, Valparaíso y de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

- 3.- La presente Resolución deberá reducirse a Escritura Pública que suscribirá en nombre y representación del Fisco, este Jefe del Servicio, debiendo contener el texto íntegro de ésta y la declaración de la empresa "PROYECTOS Y REHABILITACIONES KALAM S.A. - CHILE", por medio de su Representante Legal, de que se compromete a ejecutar los trabajos materia del Contrato, con arreglo a las disposiciones generales contenidas en la Ley N° 17.502 de 1971 y a las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de diciembre de 1971. En la escritura deberá dejarse constancia de la constitución de la garantía establecida en el contrato.
- 4.- **DÉJASE** constancia que en razón del monto del contrato la presente Resolución, se encuentra exenta de Toma de Razón, en conformidad a la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y archívese.



  
JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE  
CAPITÁN DE NAVÍO  
JEFE

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- C.A. (c/adto.)  
2.- Empresa Proy. y Rehabilitaciones Kalam S.A. (c/adjto.)  
3.- S.O.C.A. (Depto. Adm. y Finanzas) (c/adjunto)  
4.- S.O.C.A. (Depto. Operaciones)  
5.- S.O.C.A. (Depto. Contratos)(c/adjto.) ✓  
MEM/mms

